



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Enseñanzas Oficiales

Escuela de Doctorado

NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN ADAPTADOS A LAS DIRECTRICES DEL R.D. 99/2011 DE 28 DE ENERO, MODIFICADO POR EL R.D. 576/2023 DE 4 DE JULIO.

1. NORMAS DE PERMANENCIA

1.1. Introducción

Las normas de permanencia en el programa de doctorado se encuentran incluidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 6 de febrero de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado adaptado a lo estipulado en el R.D. 99/2011 de 28 de enero, modificado por el R.D. 576/2023 de 4 de julio. Igualmente se aplican las modificaciones introducidas por el R.D. 195/2016 de 13 de mayo y de 18 de febrero de 2019.

El marco normativo de matriculación y permanencia se encuentra regulado por los artículos 18 a 23 de dicho reglamento. En este sentido, de forma concreta el artículo 22 establece en sus apartados 3 y 4 que “... *la Comisión Académica del programa de doctorado, a partir del procedimiento que esta establezca, evaluará anualmente de forma positiva o negativa el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación, el plan de formación personal y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de que el alumnado reciba una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, que será debidamente motivada, se le concederán 6 meses para realizar las modificaciones necesarias en su plan de investigación, o para desarrollar las actividades complementarias pertinentes. En el supuesto de que, transcurridos esos 6 meses, se produzca una nueva evaluación negativa, el alumnado causará baja definitiva en el programa.*”

1.2. Artículos del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén que regulan el marco normativo de matriculación y permanencia.

Se reproducen a continuación los artículos del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén que regulan el marco normativo de matriculación y permanencia, y se incorporan las modificaciones introducidas por el R.D. 195/2016 de 13 de mayo y de 18 de febrero de 2019 y el RD 576/2023 de 4 de julio.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DEL DOCTORADO

CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA

Artículo 18. Acceso a los estudios de doctorado.

1. Requisitos. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas. Asimismo, podrán acceder quienes se

encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

f) Solicitudes de admisión. Podrán solicitar la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la legislación vigente, recogidos en la memoria verificada del programa de doctorado y en la normativa de la Universidad. La solicitud, dirigida a la persona encargada de la coordinación del programa, se presentará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa.

g) Las universidades, a través de las comisiones académicas, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de un investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral, según actualización del RD 576/23 art. 7, adscrito al programa de doctorado en el que se desee solicitar admisión a quien se considerará como tutor o tutora propuestos por la persona que solicita admisión en el

programa.

h) Las personas interesadas deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de doctorado en el momento de presentar la solicitud de admisión. En el caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Comisión Académica de Doctorado podrá resolver una admisión condicionada que deberá ser subsanada antes de la matrícula.

Artículo 19. Acuerdo de admisión y primera matrícula

1. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no de la persona solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios recogidos en la memoria de la titulación. En el caso de admisión favorable la comunicación de admisión irá acompañada del nombramiento de tutor o tutora de tesis. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación incluirá un informe razonado.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

3. Las universidades reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

4. Una vez comunicada la aceptación, el alumnado aceptado deberá realizar la matrícula en el programa en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. La persona que, admitida en un programa, no formalice la matrícula en el plazo otorgado por la Escuela de Doctorado perderá su derecho, quedando la plaza libre para su asignación a la siguiente persona en lista de espera.

5. La matrícula tendrá carácter anual, habiendo de renovar la tutela académica en los plazos establecidos para ello en la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.

6. Una vez realizada la matrícula en el programa, se abrirá para cada doctorando o doctoranda su compromiso documental de supervisión, y su documento de actividades de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

7. En el momento de admisión en el programa de doctorado, y previa solicitud del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica del programa nombrará a la persona encargada de la dirección de la tesis (o personas encargadas, en régimen de codirección) e informará de ello al doctorando o doctoranda, a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. El plazo

máximo para esta asignación será de tres meses.

Artículo 20. Compromiso documental de supervisión.

El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento contemplará, al menos:

- a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
- b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
- e) Acatamiento expreso del código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado

2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

Artículo 21. Documento de actividades del doctorando

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando o doctoranda dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada programa de doctorado.

2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Los registros realizados por el doctorando o doctoranda serán autorizados y certificados por el tutor o tutora y el director o directora de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor o tutora y director o directora de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 22. Plan de investigación, Plan de formación personal y seguimiento del desarrollo de la tesis

1. Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando o doctoranda elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal, un plan de investigación, avalado por las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis,

que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

2. El plan de Investigación y el plan de formación personal deberán ser aprobados por la Comisión Académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación y el plan de formación personal por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

3. Asimismo, la Comisión Académica del programa de doctorado, a partir del procedimiento que esta establezca, evaluará anualmente de forma positiva o negativa el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación, el plan de formación personal y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

4. En caso de que el alumnado reciba una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, que será debidamente motivada, se le concederán 6 meses para realizar las modificaciones necesarias en su plan de investigación, o para desarrollar las actividades complementarias pertinentes. En el supuesto de que, transcurridos esos 6 meses, se produzca una nueva evaluación negativa, el alumnado causará baja definitiva en el programa.

Artículo 23. Duración de los estudios y bajas temporal o definitiva el programa de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

2. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

5. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

6. El alumnado causará baja definitiva en el programa de doctorado en las siguientes circunstancias:

a) A petición propia.

b) Cuando no renueve la tutela académica en los plazos y condiciones establecidos por la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.

c) Cuando transcurridos seis meses después de haber recibido una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, la Comisión académica del programa vuelva a emitir una evaluación negativa sobre la versión corregida del plan de investigación o actividades del doctorando o doctoranda.

d) Cuando agote el tiempo máximo de permanencia en el programa sin haber depositado la tesis doctoral.

7. Una vez el alumnado cause baja definitiva en el programa de doctorado por las causas expuestas anteriormente, no podrá ser readmitido en el mismo.

Artículo 17. Resolución de conflictos

1. Las discrepancias entre los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán resueltas por el Comité de Dirección de la Escuela, oída la Comisión Académica del programa de doctorado.

2. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector, agotando la vía administrativa.